

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12 fracciones I, II, III y VI, 15, 52, 67, fracciones II y III, y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, fracción IV y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2°, 5°, 7°, 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Estatuto de Gobierno la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros, los principios estratégicos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad;

Que el Jefe de Gobierno tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, teniendo originalmente todas las facultades establecidas en las disposiciones jurídicas relativas al Distrito Federal;

Que las responsabilidades de los servidores públicos de los poderes locales del Distrito Federal, salvo las de los servidores encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, se regularán por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

Que los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las atribuciones, funciones y actividades que expresamente les confieren los ordenamientos que rigen su actuación, se encuentran obligados a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el empleo, cargo o comisión que desempeñan;

Que entre las facultades conferidas al Jefe de Gobierno se encuentran las de expedir acuerdos para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes que expida la Asamblea Legislativa, así como cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o sus dependencias, y

Que de acuerdo a la normativa federal y local en las materias electoral, penal y de responsabilidades de servidores públicos, entre otras, los servidores públicos del Distrito Federal con motivo del desarrollo de los procesos electorales federales, locales y delegacionales que se llevarán a cabo para elegir precandidatos y candidatos a ocupar diversos puestos de elección popular en nuestro país, tienen prohibido aplicar o destinar recursos públicos materiales, humanos y financieros a cualquier actividad distinta a la que se encuentren afectos; además de estar impedidos legalmente para promover la imagen política o social de personas, partidos, asociaciones políticas,

precandidatos, candidatos o militantes; así como utilizar o condicionar los programas, planes y presupuestos del Gobierno del Distrito Federal con fines electorales.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, LOCALES Y DELEGACIONALES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA ELEGIR PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A OCUPAR DIVERSOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

PRIMERO.- En observancia a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Penal Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y demás normativa aplicable, durante los procesos electorales federales, locales y delegacionales que se llevarán a cabo para elegir precandidatos y candidatos a ocupar diversos puestos de elección popular, los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deberán abstenerse de:

- I. Utilizar los recursos públicos materiales, humanos y financieros que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión para fines distintos a los que están afectos, tales como apoyar a un partido, asociación política, precandidato, candidato o planilla, simpatizantes o militantes;
- II. Ser integrante de mesa de casilla cuando se tenga el carácter de servidor público de confianza con mando medio o superior;
- III. Participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, cuando se trate de servidor público con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;
- IV. Permitir o autorizar que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal realicen aportaciones o donativos a los partidos, asociaciones políticas, precandidatos, candidatos o planillas, simpatizantes o militantes, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona;
- V. Ubicar en inmuebles que habiten los servidores públicos de confianza las casillas electorales;
- VI. Obstaculizar o interferir en el desarrollo normal de las precampañas, campañas electorales, votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y

documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

VII. Recoger, sin causa justificada por la ley, credenciales para votar durante las campañas electorales o el día de la jornada electoral;

VIII. Solicitar votos por paga, dádiva, promesa de dinero, inclusión en programas de gobierno, sociales, prioritarios, planes u otra recompensa;

IX. Coartar o inducir en las precampañas, campañas electorales, el día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana, la libertad de los ciudadanos para emitir su preferencia partidista;

X. Promover o apoyar en cualquier forma la imagen política o social de personas, precandidatos, candidatos o planilla, partidos, asociaciones políticas, simpatizantes o militantes;

XI. Publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos, durante los ocho días previos a las elecciones o en los procesos de participación ciudadana y hasta la hora final del cierre de las casillas;

XII. Publicar o difundir por cualquier medio, sea escrito, electrónico, verbal, visual, sonoro, entre otros, apoyo o manifestación en favor de personas, precandidatos, candidatos, partidos, asociaciones políticas, militantes y simpatizantes;

XIII. Obligar a los servidores públicos a emitir sus votos en favor de un partido, asociación política, precandidato, candidato o planilla, militantes, simpatizantes, o a la abstención;

XIV. Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, subsidios, ayudas o la realización de obras públicas, inclusión en programas, planes y presupuestos, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido, asociación política, precandidato, candidato o planilla, militantes y simpatizantes;

XV. Proporcionar apoyo o prestar algún servicio de cualquier índole a los partidos, asociaciones políticas, precandidatos, candidatos o planilla, a través de cualquier servidor público, dentro del tiempo correspondiente a sus labores;

XVI. Realizar o permitir cualquier acto de proselitismo, precampaña o campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley;

XVII. Instalar, pegar, colgar, fijar o pintar propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por el Gobierno del Distrito Federal;

XVIII. Apoderarse, destruir, retirar, borrar, suprimir, ocultar o distorsionar la propaganda de algún precandidato, candidato, partido, asociación política o planilla, en contravención a las normas de la materia durante los procesos de precampaña, campaña y hasta la jornada electoral;

XIX. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a la ciudadanía en las precampañas, campañas, jornada electoral y demás procesos inherentes al ámbito electoral, con el fin de orientar el sentido de su voto;

XX. Llevar a cabo el transporte de ciudadanos en precampañas, campañas, induciendo, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

XXI. Obtener o solicitar declaración firmada de los ciudadanos acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, inclusión o ser beneficiario de programas sociales y planes, comprometa su voto en favor de un determinado partido, asociación política, precandidato o candidato, y

XXII. Realizar campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales durante los 45 días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral, salvo los programas que su difusión sea permisible u obligatoria por disposición de ley, en los cuales por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, Titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La participación de los servidores públicos en actividades relativas a partidos o asociaciones políticas a los que pertenezcan o simpaticen, podrá realizarse en su carácter de ciudadanos, fuera de los horarios oficiales que tengan asignados, sin embargo deberán abstenerse de intervenir de cualquier forma en campañas de proselitismo durante sus horarios de trabajo, o bien, realizar actividades ajenas a las funciones previstas en los ordenamientos que regulan su respectivo marco de actuación. De igual manera, se les apercibe para que en las actividades político-partidistas que en su caso llegaren a desarrollar fuera de sus horarios de trabajo, sean realizadas a título personal y no con el carácter de servidores públicos, cualquiera que sea el empleo, cargo o comisión que desempeñen en la Administración Pública del Distrito Federal, además que en ningún caso deberán utilizar recursos públicos para tales efectos.

De conformidad a lo dispuesto por la CIRCULAR UNO y la CIRCULAR UNO BIS, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de mayo de 2005, las jornadas laborales diurnas de los servidores de confianza tendrán una duración de 40 horas a la semana, dividida equitativamente entre los cinco días laborales por lo que dará inicio a las 9:00 horas para finalizar a las 18:00 horas de cada día, con una hora de comida que será de las 15:00 a las 16:00 horas. Este horario no aplicará a las guardias, servidores públicos que desempeñen funciones de carácter financiero, fiscal, actuación de ministerio público, seguridad pública, procuración de justicia, salud, servicios de

emergencia o similares, o cualquier otro que el superior jerárquico acuerde con el servidor público.

TERCERO.- La Contraloría General, de conformidad a sus atribuciones y a lo previsto por la Circular CG/036/2005 emitida por la Titular de esa Dependencia con fecha 8 de agosto de 2005 vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo, en la inteligencia que su inobservancia generará las responsabilidades administrativas a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro carácter que se pudieran derivar, mismas que serán comunicadas a las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los Titulares de las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deberán difundir el contenido del presente Acuerdo entre los servidores públicos a su cargo y fijar el mismo en oficinas y espacios públicos para conocimiento de la ciudadanía.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes agosto del año dos mil cinco.

**ATENTAMENTE
EL JEFE DE GOBIERNO**



ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ